

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de setiembre de dos mil diecisiete , estando en audiencia la Señora Juez Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de Turno de 2º turno, Dra. Maria Helena Mainard , se da Vista a los Drs. Balbi y Della Valle de la solicitud fiscal que antecede y manifiestan : que comparte en general la vista Fiscal con dos pequeñas diferencias , la primera es que entendemos que el delito que se atribuye en relacion al pasaporte no es cometido en territorio oriental, y si bien la Fiscalia lo fundamenta en arts. del codigo Penal, entendemos que al no ser utilizados , no se consumo en nuestro territorio dicho d e l i t o .

La segunda discrepancia es que entendemos que al tratarse de un delito menor, de naturaleza excarcelable, puede ser procesado sin prision. El argumento expresado por la Fiscalia creemos que no es de recibo ya que el peligro de fuga no existe , porque M[REDACTED] va a quedar detenido con arresto administrativo por 90 dias , que se le ha requisado sus documentos , y que dificilmente soporte prision preventiva por mas de 90 dias por este delito . Ademas es un primario absoluto, tiene a su hija en el Uruguay , y no hay diligencias imprescindibles para realizar que ameriten que este en libertad. Por lo que voy a solicitar el procesamiento sin prision y que se comunique a Interpol inmediatamente a las autoridades italianas para que empiece a correr el plazo y aclarando ademas al Ministerio del Interior la situacion de arresto administrativo para que se le interne en Carcel Central.

DECRETO

Nro.

1173/2017-

V I S T O :

Las actuaciones presumariales cumplidas respecto del indagado R[REDACTED] M[REDACTED].-

R E S U L T A N D O :

- 1.- Conforme surge de autos, fue solicitada por las autoridades de la República de Italia la detención internacional del ciudadano italiano R[REDACTED] M[REDACTED] con fines de extradición, conforme a las normas vigentes.-
- 2.- Surge asimismo semiplenamente probado, que el indagado Sr. R[REDACTED] M[REDACTED] obtuvo en Brasil una cédula de identidad brasileña y que con ella a su vez, obtuvo en el consulado Brasileño en el Uruguay ,un pasaporte brasileño y uno portugués. Surge asimismo primariamente probado, que utilizó la cédula de identidad brasileña para gestionar la cédula de identidad uruguaya y otros documentos, a saber, el porte y tenencia de armas, la libreta de conducir.-

3.- La semiplena prueba de los hechos historiadados surge de: a) resultancia de los autos IUE 475-74/2017; b) declaración del indagado prestada con la garantía de la presencia de su Defensa; c) declaración de P. M. de O. ; d) demás actuaciones útiles de autos .

4.- Conferida vista de la indagatoria, el Sr. Fiscal Letrado Nacional Especializado en Crimen Organizado de 2º Turno, solicitó el enjuiciamiento y prisión de R. M. por la comisión en calidad de co-autor de tres delitos de falsificación de cédula de identidad y de pasaportes en reiteración real, en concurrencia fuera e la reiteración con un delito continuado de falsificación ideológica por un particular (arts. 10, numerales 5º y 6º; 239 y 242 bis del Código Penal).

C O N S I D E R A N D O :

Conforme a los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la Sentencia Definitiva, esta proveyente estima que se adecuan “prima facie”, a las figuras contenidas en los arts. 10 , numerales 5º y 6º, 18, 54 , 56 , 58, 60 , 61 , 239 y 242 bis del C. Penal, correspondiendo a juicio de esta proveyente que el indiciado sea enjuiciado por la comisión en la calidad de co autor de tres delitos de falsificación de cédula de identidad y de pasaportes en reiteración real entres si, en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de falsificación ideológica por un particular, este en calidad de

Se dispondrá el enjuiciamiento y prisión del indagado, atento a riesgo de fuga por su calidad de extranjero y a la circunstancia de que el indagado ha falsificado su identidad para así sustraerse a la autoridad judicial con anterioridad.-

Por los hechos relacionados y en aplicación de lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República, 124, 125, 126, 172 y concordantes del Código del Proceso penal, arts. 10 , numerales 5º y 6º, 18, 54 , 56 , 58, 60 , 61 , 239 y 242 bis del C. Penal,

S E R E S U E L V E :

1.- DECRETAR EL ENJUICIAMIENTO Y PRISIÓN DE R. M. POR LA COMISIÓN EN CALIDAD DE CO AUTOR DE TRES DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE PASAPORTES EN REITERACIÓN REAL ENTRE SI, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO CONTINUADO DE FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA POR UN PARTICULAR , EN CALIDAD DE A U T O R

2.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DISPÓNESE EL ARRESTO PREVENTIVO POR EL PLAZO DE TRES MESES CON FINES DE EXTRADICIÓN DEL SR. R. M., EFECTUÁNDOSE LAS COMUNICACIONES DE RIGOR

3.- COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA A SUS EFECTOS, OFICIÁNDOSE . -

4.- TÉNGASE POR DESIGNADO DEFENSOR Y POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON CITACIÓN DEL SR. FISCAL Y DE LA DEFENSA.-

5- SOLICÍTESE PRONTUARIO POLICIAL Y PLANILLA DE ANTECEDENTES

JUDICIALES,

OFICIÁNDOSE.-

6.- PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL INDAGADO A DISPOSICIÓN DE ESTA SEDE.-

7.- MANTIÉNESE LAS INCAUTACIONES EFECTUADAS.-

8.- PRACTÍQUESE PERICIA POR POLICÍA CIENTÍFICA A LOS CELULARES, CHIPS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS INCAUTADOS EN BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LOS HECHOS DE AUTOS U OTROS DELITOS

9. PRACTÍQUESE PERICIA DE LOS DOCUMENTOS INCAUTADOS, A NOMBRE DE

F [REDACTED], A ECTOS DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS, Y OFÍCIESE AL CONSULADO BRASILEÑO A

EFFECTOS DE QUE INFORME SOBRES LOS ANTECEDENTES EXISTENTES RESPECTO A LOS TRÁMITES EFECTUADOS EN DICHO CONSULADO, PARA LA

OBTENCIÓN DE PASAPORTES A NOMBRE DE F [REDACTED]

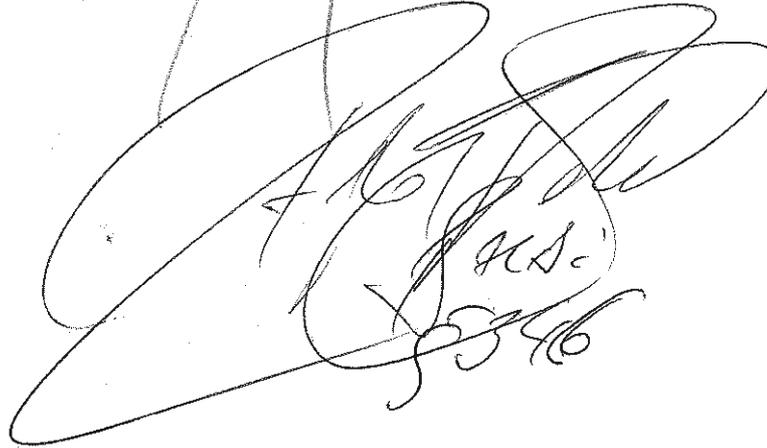
C [REDACTED] Y CUAL FUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL

MISMO, PARA OBTENER DICHS DOCUMENTOS

10.-

COMUNÍQUESE.-


MAT 2049



J. Luis
3346